

General Alvear, 21 de mayo de 2021.

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/2020, N°325/2020, N°355/2020, N°408/2020, N°459/2020, N°493/2020, N°520/2020, N°576/2020, N°605/2020, N°641/2020, N°677/2020, N°714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020, N° 875/2020, N° 956/2020 , N° 67/2021, N° 125/2021, N° 167/2021, N° 168/2021, 235/2021, N°287/2021 y N°334/2021 de ASPO y DISPO dictados por el Estado Nacional, los Decretos Municipales N° 131/2020, N°143/2020, N°153/2020, N°161/2020, N°174/2020, N°198/2020, N°212/2020, N°228/2020, N° 254/2020, N° 276/2020, N° 284/2020, N° 307/2020, N° 313/2020, N° 324/2020, N° 351/2020, N° 372/2020, N° 400/2020, N° 418/2020, N° 456/2020, N° 491/2020, N° 528/2020, N° 565/2020, N° 635/2020, N° 26/2021, N° 57/2021, N° 69/2021, N° 123/2021, N° 125/2021, N° 147/2021, N° 200/2021, N° 233/2021; N° 241/2021, N° 252/2021, N° 259/2021 y N° 265/2021; y

CONSIDERANDO:

Que el presente Decreto, así como el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dicta con el fin de mitigar y contener la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adaptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que la restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida, no tratándose sólo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento o distanciamiento dispuestos en forma temporaria, sino de todos los habitantes en general, dependiendo del cumplimiento de cada uno de nosotros, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que las medidas más eficientes para desacelerar la propagación del virus son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico, el lavado frecuente de manos, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes.

Que las medidas son tomadas a partir de los indicadores epidemiológicos, la evolución de los casos y fallecimientos, los tiempos de duplicación y sobre todo de la capacidad de respuesta y de saturación del Sistema de Salud de nuestra ciudad, como así también de los centros de derivación para casos donde la complejidad lo amerite.

Que el Decreto Nacional N° 297/2021 distingue entre aquellos partidos y departamentos de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” y de “Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio”, los cuales se detallarán y actualizarán periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación, facultándose a las Gobernadoras y Gobernadores de Provincias a adoptar disposiciones adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por el COVID-19.

Que Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en la Resolución N° 1555/2021, modificada por su similar N° 1715/21, establece que previo informe

del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en que se encuentra cada municipio, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente, ubicando a nuestro Municipio en Fase 3, encuadrándose en “ALTO RIESGO EPIDEMIOLOGICO Y SANITARIO”.

Que ante el acelerado número de casos se deben implementar medidas temporarias e extensivas.

Que la vacunación es una estrategia efectiva para disminuir la mortalidad y enfermedad grave, pero se debe completar con medidas tendientes a disminuir la circulación y las actividades de riesgo con el objetivo de disminuir la circulación del virus.

Que las personas contagiadas de Covid-19 pueden ser asintomático pudiendo transmitir la enfermedad.

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga fácilmente y de manera continua entre las personas y cuanto más cerca y prolongada es la interacción entre ellas mayor es el riesgo de contagio.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional del día viernes 21 de mayo de 2021, proroga el DNU N° 287/21, estableciendo medidas aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológico y sanitario entre el 22 y 30 de mayo de 2021 y el 5 y 6 de junio de 2021 y que la restricción de la circulación establecida en el Artículo 18 del Decreto N°287/21 y ampliado por el inciso 6 del Artículo 21 del mismo, regirá desde las DIECIOCHO(18) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente, estableciendo excepciones a la circulación.

Que el Decreto precedentemente citado del PEN, proroga el Decreto N° 287/2021 y el plazo establecido en su Artículo 30, hasta el 11 de junio inclusive.

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES**

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Adhiérase al Decreto N° 334/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional del viernes 21 de mayo de 2021.-

ARTÍCULO 2º: El incumplimiento de las medidas dispuestas será sancionado según lo establecido por Ordenanza N° 2349/2021 “**Régimen Sanitario Excepcional Virus Sars – CoV 2**”, por el Código de Faltas Municipal y sus normativas vigentes.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, publíquese, regístrese.-

DECRETO N°: 317/2021

SAYOS MORAMAY

RAMÓN JOSÉ CAPRA

Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Gral. Alvear

Intendente Municipal
Municipalidad de Gral. Alvear